

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
652D	418445.632	4101393.517			
66D	418434.002	4101360.317	66I	418454.998	4101357.065
67D	418435.146	4101321.566	67I	418456.162	4101317.625
68D	418429.910	4101309.191	68I	418446.610	4101295.049
69D	418398.103	4101288.995	69I	418416.267	4101275.783
70D	418388.744	4101252.738	70I	418409.436	4101249.319
71D	418383.952	4101188.861	71I	418404.335	4101181.322
72D	418369.386	4101169.034	72I	418384.855	4101154.806
73D	418340.969	4101144.251	73I	418360.132	4101133.246
74D	418336.461	4101120.688	74I	418358.135	4101122.805
75D	418353.433	4101078.654	75I	418375.229	4101080.469
76D	418349.918	4101062.754	76I	418369.462	4101054.387
77D	418307.058	4100998.935	77I	418326.870	4100990.966
78D	418300.894	4100963.749	78I	418320.576	4100955.038
79D	418281.870	4100939.232	79I	418295.598	4100922.848
80D	418225.710	4100909.713	80I	418238.823	4100893.006
81D	418189.649	4100868.914	81I	418201.471	4100850.746
82D	418166.142	4100861.468	82I	418169.817	4100840.719
83D	418126.582	4100859.734	83I	418133.961	4100839.147
84D	418073.991	4100820.202	84I	418087.813	4100804.458
85D	418004.974	4100749.659	85I	418020.366	4100735.521
86D	417976.116	4100716.183	86I	417987.624	4100697.537
87D	417938.814	4100706.796	87I	417943.638	4100686.468
88D	417882.817	4100694.306	88I	417889.516	4100674.397
89D	417830.327	4100670.251	89I	417839.805	4100651.615
90D	417770.860	4100636.881	90I	417782.961	4100619.717
91D	417737.685	4100607.972	91I	417752.143	4100592.863
92D	417702.843	4100571.370	92I	417719.154	4100558.207
93D	417650.258	4100494.047	93I	417666.994	4100481.508
94D	417632.372	4100472.321	94I	417646.670	4100456.822
95D	417611.282	4100457.636	95I	417620.898	4100438.877
96D	417590.627	4100450.350	96I	417600.231	4100431.367
97D	417582.187	4100443.818	97I	417605.115	4100409.875
			98I	417602.558	4100393.748

*RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva (VP 214/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en su totalidad, el término municipal de Gibraleón (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 11 de marzo de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de febrero de 1952.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de Pegue-

rillas», en el término municipal de Gibraleón, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 25 y 26 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 191, de fecha 20 de agosto de 2002. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Quinto. En los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado alegaciones a la Proposición de Deslinde que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 1 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde doña M.<sup>a</sup> Angeles Gómez Flores alega que en la medición de la vía pecuaria se le ocupan dos metros de su propiedad, por lo que no está de acuerdo con ello.

La anterior alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

Para llevar a cabo el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. El alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de Deslinde tiene carácter público, y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

En el trámite de Información Pública y Audiencia se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Manuel Vázquez Sánchez solicita que se le resarza el daño que se le producirá con el derribo de la valla y la puerta metálica, y la colocación de éstas donde corresponda.

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. Los gastos que puedan ocasionarse al alegante por el derribo de la valla y puerta metálica serán objeto de valoración en un momento posterior a la finalización del deslinde.

- Doña Francisca Pérez Muriel señala que su finca mantiene una intrusión muy pequeña en comparación con la anchura de la vereda, el perjuicio económico que le supondría derribar el muro que delimita su propiedad y la falta de paso de animales por dicha vereda.

Sin perjuicio de la superficie de intrusión, las vías pecuarias tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia inalie-

nables, imprescriptibles e inembargables. El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en la clasificación aprobada, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

En cuanto al perjuicio económico que supondría el derribo del muro que delimita su propiedad, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria y las consecuencias del mismo en cada caso podrán ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Finalmente destacar que la legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, son susceptibles de usos compatibles y complementarios, por lo que están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 23 de agosto de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 1 de febrero de 2005.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en su totalidad, en el término municipal de Gibraleón (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 4.624,21 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 4.624,21 m, dando una superficie total de 99.670,04 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Peguerillas», y linda al Norte con el ferrocarril «Huelva-Tharsis» y casco urbano de Gibraleón, al Sur con las fincas propiedad de doña Victoria Vázquez Simón, al Este con fincas propiedad de ferrocarril Huelva-Tharsis, arroyo de «El Tejar don José Joaquín Martínez Mejías García Cid y otro, don Manuel Barbosa González, doña Gertrudis Barbosa González, don Pedro Pelayo Sánchez, Fra Ro Sa de Inversiones, S.L., doña Isabel de la Rosa Donaire, don Manuel Toronjo Pérez, don José Macías Rodríguez, Cía. Telefónica, don Manuel Alfonso Esperanza, Cía. Sevillana de Electricidad, doña Ana María Alemán Muñoz, el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 8 parcela 49, doña Isabel Macías Mora, don Carlos González Bayo, don Francisco Pérez de la Pena, don Fernando Penate Pena, don Simón Rosa Pérez HR, Agroalimentaria del Sur, S.A., don Manuel Rechina, don Guillermo Vicente Gómez, don Juan

Toronojo Zambrano, doña Carmen Muñoz Rodríguez, «Auto-pista de Portugal», doña Luisa Jara Sánchez, don José Gómez Rodríguez, doña M.<sup>a</sup> Angeles Gómez Flores, don Vicente Fernández García, don Juan Domínguez Domínguez, don Federico Ortega Gómez, doña Manuela Clares Monís, don Domingo Jiménez Barrada, Frutemsa, S.A., el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 7 parcela 16, don César Goyanes Otero, don José Borrero Flores, don César Goyanes Otero, doña Concepción Avilés López, Cía. Sevillana de Electricidad, don Juan Antonio Zambrano Maldonado, don José Martín Losano, don Adolfo Cotallo Rabadán, don Francisco Chico Doblado, don Francisco Pérez Saavedra, don Juan José Rodríguez Delgado, Citrícola San Jorge, S.A., doña Victoria Vázquez Simón, Cía. Sevillana de Electricidad, y al Oeste con el ferrocarril «Huelva-Tharsis», Cía. Sevillana de Electricidad, don Antonio Conde Pérez, Cía. Sevillana de Electricidad, arroyo de «El Tejar», don Sebastián Gómez Rodríguez, don Pedro Pelayo Sánchez, don José Romero Domínguez, el propietario de la parcela de referencia catastral polígono 8 parcela 37, Cía. Telefónica, don Manuel Alfonso Esperanza, doña Francisca Pérez Muriel, doña Ana María Martín D'elonts, don José Ortiz Fernández, don Manuel Ortiz Fernández, Asociación de hermanos de San Isidro de Gibraleón, Agroalimentaria del Sur, S.A., Cía. Sevillana de Electricidad, «Autopista de Portugal», Agroalimentaria del Sur, S.A., don José M.<sup>a</sup> García Mora, los propietarios de la parcela de referencia catastral polígono 9 parcela 220, don Manuel Gómez Sánchez, don César Goyanes Otero, doña Ana María Martínez Moreno, don Angel Cácela Chávez, don José Salas Montiel, don Modesto Villaseñor Hermoso, Cía. Sevillana de Electricidad, don Antonio Evora Martín, doña Isabel Mora Rodríguez, don Francisco Chico Doblado, don José Cívico González, doña Rosa Rodríguez Macías, Citrícola San Jorge, S.A., Cía. Sevillana de Electricidad, Citrícola San Jorge, S.A., doña Victoria Vázquez Simón.

Descansadero de Villalatas: Finca rústica, en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, de forma irregular, con un perímetro de 169,07 metros, dando una superficie total de 257,71 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Descansadero de Villalatas», y linda al Norte con el jardín municipal del barrio de Villalatas y casco urbano de Gibraleón, al Sur con la vía férrea de Huelva a Zafra y vereda de Peguerillas; al Este con el casco urbano de Gibraleón y al Oeste con el jardín municipal del barrio de Villalatas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE PEGUERILLAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GIBRALEON, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	HUSO 29		HUSO 30	
	X29	Y29	X30	Y30
1	679449,614	4138152,617	148097,8571	4143639,2156
2	679509,465	4138142,498	148157,0105	4143625,2967
3	679524,185	4138128,670	148170,8372	4143610,5443

Punto	HUSO 29		HUSO 30	
	X29	Y29	X30	Y30
4	679534,872	4138114,726	148180,6272	4143595,9326
4A	679538,959	4138107,819	148184,2710	4143588,7717
5	679537,177	4138074,762	148180,3868	4143555,8578
6	679568,387	4138060,381	148210,6536	4143539,5035
7	679591,334	4138046,681	148232,7082	4143524,3554
8	679608,803	4138030,823	148249,1523	4143507,3999
9	679618,703	4138020,793	148258,4051	4143496,7489
10	679622,431	4138014,956	148261,7583	4143490,6799
11	679625,382	4137999,900	148263,7485	4143475,4496
12	679639,219	4137953,751	148274,6361	4143428,4615
13	679657,303	4137912,981	148290,1094	4143386,5773
14	679668,548	4137887,174	148299,7020	4143360,0778
15	679710,705	4137826,825	148337,9806	4143297,1003
16	679733,812	4137799,130	148359,3044	4143267,9597
17	679759,559	4137779,730	148383,7937	4143246,9387
18	679782,289	4137763,735	148405,4854	4143229,5117
19	679795,105	4137757,021	148417,8626	4143221,9882
20	679806,015	4137751,541	148428,4141	4143215,8188
21	679845,464	4137731,215	148466,5341	4143193,0008
22	679858,953	4137721,594	148479,3987	4143182,5300
23	679918,411	4137680,253	148536,1724	4143137,4427
24	679950,708	4137658,324	148567,0449	4143113,4782
25	679978,950	4137638,756	148594,0162	4143092,1307
26	680013,216	4137609,948	148626,4181	4143061,1682
27	680021,777	4137586,819	148633,4996	4143037,5153
28	680033,867	4137560,526	148643,9056	4143010,4768
29	680042,014	4137552,908	148650,2878	4142982,3653
30	680052,842	4137492,521	148658,5361	4142941,3257
31	680056,395	4137467,220	148660,4759	4142915,8215
32	680055,314	4137448,313	148658,1928	4142897,0003
33	680061,289	4137401,387	148661,1765	4142849,7365
34	680074,326	4137355,241	148671,2654	4142802,8026
35	680083,288	4137329,382	148678,5739	4142776,3967
36	680087,177	4137315,844	148681,5980	4142762,6235
37	680097,288	4137283,949	148689,6704	4142730,1139
38	680097,940	4137262,002	148688,9253	4142708,1453
39	680100,458	4137232,532	148689,5659	4142678,5417
40	680109,717	4137194,805	148696,4160	4142640,2596
41	680120,171	4137161,889	148704,7662	4142606,7082
42	680123,352	4137151,401	148707,2770	4142596,0272
43	680129,777	4137115,355	148711,4027	4142559,6050
44	680144,197	4137089,586	148724,1700	4142532,9418
45	680174,414	4137062,363	148752,6276	4142503,8208
46	680203,551	4137036,902	148780,1183	4142476,5289
47	680239,824	4137007,723	148814,5020	4142445,0684
48	680259,141	4136993,106	148832,8715	4142429,2356
49	680280,727	4136976,772	148853,3987	4142411,5429
50	680293,053	4136969,624	148865,2587	4142403,6172
51	680319,079	4136954,533	148890,3010	4142386,8839
52	680339,633	4136944,879	148910,2221	4142375,9309
53	680357,867	4136936,314	148927,8947	4142366,2135
54	680372,752	4136927,171	148942,1845	4142356,1318
55	680376,667	4136918,073	148945,5171	4142346,7929
56	680375,399	4136898,919	148943,0316	4142327,7370
57	680372,894	4136845,347	148937,1204	4142274,3729
58	680371,501	4136827,792	148934,6117	4142256,9224
59	680368,262	4136804,998	148929,9255	4142234,3552
60	680362,428	4136767,246	148921,6949	4142197,0085
61	680359,122	4136749,212	148917,2445	4142179,2012
62	680355,806	4136731,121	148912,7805	4142161,3376
63	680353,683	4136711,744	148909,4266	4142142,1132
64	680354,524	4136675,357	148907,9519	4142105,7056
65	680360,361	4136624,941	148910,5761	4142054,9639
66	680370,966	4136576,243	148918,0733	4142005,6354
67	680363,512	4136539,689	148908,3005	4141969,5887
68	680379,410	4136459,795	148919,1014	4141888,7556
69	680396,847	4136435,555	148934,9805	4141863,4283
70	680402,943	4136413,260	148939,6526	4141840,7657
71	680403,502	4136407,241	148939,8282	4141834,7165
72	680399,856	4136379,491	148934,4201	4141807,2236
73	680400,771	4136353,931	148933,7082	4141781,6286
74	680404,727	4136328,545	148936,0457	4141756,0139
75	680410,617	4136307,956	148940,6205	4141735,0689
76	680438,903	4136229,772	148963,9072	4141655,1563
77	680459,934	4136169,714	148981,0985	4141593,8148
78	680471,979	4136135,315	148990,9443	4141558,6807
79	680486,066	4136092,990	149002,3261	4141515,4980
80	680501,391	4136074,892	149016,4860	4141496,4415
81	680548,256	4135996,959	149058,3509	4141415,5980
82	680564,154	4135971,452	149072,6120	4141389,1029
83	680567,550	4135966,003	149075,6583	4141383,4428
84	680585,433	4135931,755	149091,3465	4141348,0883
85	680603,220	4135890,387	149106,4859	4141305,6264
86	680623,373	4135845,419	149123,7602	4141259,4173
87	680637,148	4135815,342	149135,6095	4141228,4914
88	680668,820	4135755,474	149163,4445	4141166,6631
89	680694,785	4135703,497	149186,0798	4141113,0818
90	680703,376	4135685,529	149193,5201	4141094,5836



Punto	HUSO 29		HUSO 30	
	X29	Y29	X30	Y30
131'	681525,270	4134392,928	149932,4556	4139750,8918
132'	681539,412	4134359,114	149944,4344	4139716,2095
133'	681551,423	4134328,563	149954,4917	4139684,9228
134'	681559,571	4134306,861	149961,2522	4139662,7226
135'	681570,558	4134286,637	149970,9431	4139641,8185

## DESCANSADERO DE VILLALATAS

Punto	HUSO 29		HUSO 30	
	X29	Y29	X30	Y30
A	679449,614	4138152,614138152,617	148097,8571	4143639,2156
B	679470,274	4138175,579	148119,9599	4143660,8422
G	679473,815	4138168,084	148123,0208	4143653,1285
F	679520,882	4138187,199	148171,262148171,2621	4143669,2310

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Jogina», en el término municipal de Puente Genil (Córdoba) (VP @549/04).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Jogina», en todo su recorrido, incluido el Descansadero de las Torrecillas, en el término municipal de Puente Genil, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de mayo de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2004 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Jogina», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba.

El presente procedimiento se enmarca dentro del Deslinde de las vías pecuarias de la Red de Conexión de las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 130, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 71, de fecha 21 de abril de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 15 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 29 de septiembre de 2006.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Jogina», en su totalidad, en el término municipal de Puente Genil, en todo su recorrido, incluido el Descansadero de las Torrecillas, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.670,55 m.
- Anchura: 20 m.

## Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.670,5501 metros, la superficie deslindada es de 53.979,9681 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Jogina», incluido el Descansadero de las Torrecillas, con la siguiente delimitación:

## Linderos de la Vereda de Jogina:

Norte: Linda con la Vereda de Jogina en Aguilar de la Frontera.

Sur: Linda con la Vereda de Buenrostro.

Este: Linda con las parcelas de Pérez Illanes, Jesús y José Carlos; Pérez Prieto, Bartolomé; Pérez Prieto, Bartolomé; Pérez Prieto, Bartolomé; Reina González Hermanos; Pérez Prieto, Bartolomé; Pérez Prieto, Bartolomé; Aranda Aroca, Julio; Reina Benítez, Emilio; Reina Benítez, Emilio; Aranda Aroca, Julio; Cuenca Cosano, Francisco; Bocio Andrade, María Carmen; Reina Benítez, Emilio; Bocio Andrade, María Carmen; Albamonte Inversiones, S.L.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pino Maestre, Alfonso; Pino